

PROCESO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ
DEMANDADO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RADICADO: 680013103011-2021-00336-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00336-00

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la presente acción de tutela cumple con los requisitos previstos en el art. 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, y este despacho es competente para conocer de la misma en primera instancia, se dispondrá darle el trámite respectivo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el señor JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ, como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA-COOALMARENSA, contra el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Impártasele un trámite preferencial y decidase en un plazo máximo de diez (10) días.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a los señores ANGELA MARIA HERNANDEZ MORENO, MONICA JULIETH AVILA PEDRAZA y LAURA MARCELA GARCIA PRADA, a su curador ad litem, y a todos los sujetos que participan en el proceso ejecutivo radicado con el No. 2017-00117

TERCERO: Requiérase al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a fin de que se sirva remitir en medio digital la totalidad del expediente del proceso proceso ejecutivo radicado con el No. 2017-00117, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA- COOALMARENSA, en contra de los señores ANGELA MARIA HERNANDEZ MORENO, MONICA JULIETH AVILA PEDRAZA y LAURA MARCELA GARCIA PRADA.

CUARTO: Téngase como medios de prueba las aportadas por el accionante y las que se alleguen en el presente trámite. Consúltense las bases de datos públicas a que se tenga acceso, para recopilar la información que sea pertinente y necesaria para el este trámite.

QUINTO: De conformidad con lo normado por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, requiérase al accionado y vinculados para que en un término improrrogable de **DOS (2) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

PROCESO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ
DEMANDADO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RADICADO: 680013103011-2021-00336-00

SEXTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** a las partes de esta decisión por medios electrónicos, informándoles que toda correspondencia deberá ser remitida al correo electrónico j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04ead365bf4077e21857a563d3dc6bb22cdf335b940e26c9a1bec6697613bc2e

Documento generado en 02/12/2021 11:37:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>